

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Este Despacho Judicial en atención a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante CREZCAMOS en memorial visible al folio (46) del proceso accede a lo pedido. En consecuencia, teniendo en cuenta el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia financiera de Colombia (fols. 48, 49) y que fue aportado al proceso, este Despacho procede a aceptar la revocatoria que hace el Presidente de la Compañía de financiamiento JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ identificado con C.C. No.13.719.613 al poder que le había sido otorgado a la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA identificada con C.C. No. 1.096.206.179 T.P. No.284.887 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso.

Igualmente, este Despacho acepta la manifestación que hace el Presidente de CREZCAMOS del otorgamiento del poder especial, amplio y suficiente que le hace a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y T.P. No. 279.904 como apoderada principal para que continúe con el trámite del presente proceso, lo asista en las audiencias y lo lleve hasta su culminación.

En relación con la solicitud de que se tenga en cuenta como dependiente judicial a la abogada ANGGY DANIELA LOPEZ MESA identificada con C.C. No. 1.095.838.439 este Juzgado accederá a esta petición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la revocatoria del poder que le había sido otorgado a la abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA identificada con C.C. No. 1.096.206.179 y T.P. 284.887 por parte del señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ identificado con C.C. 13.719.613 Presidente de la Compañía de Financiamiento CREZCAMOS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- RECONOCER y TENER a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. No. 1.098.732.267 como apoderada judicial de la Compañía de financiamiento CREZCAMOS S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder que le ha sido conferido.

3º.- TENGASE como dependiente judicial a la abogada ANGGY DANIELA LOPEZ MESA identificada con C.C. No. 1.095.838.439 para que actúe conforme a las facultades que le ha conferido el representante legal de la entidad demandante y de acuerdo con los trámites previstos en las disposiciones que se han emitido en virtud de la presente emergencia sanitaria que ha causado el COVID 19.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez